

1 MEMORIA:

La presente memoria conforma junto con los planos que se adjuntan el documento completo que constituye el Estudio de Detalle mencionado en el encabezamiento.

1.1 OBJETO:

Por encargo de D^o Francisco Sánchez Díaz , en representación de Paco Sánchez S.A. con CIF-A-30122832 y domicilio en c/ Princesa nº 2 de Murcia y a solicitud de los Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se procede a la redacción del presente Estudio de Detalle al amparo de los Artículos 1 y 8 del R.G.U. y en base al Artículo 14 de la Ley del Suelo y Artículos 65 y 66 del R.P.U.

La tramitación del presente Estudio de Detalle se adecuará a lo preceptuado por los Artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo y por el Artículo 140 del R.P.U.

1.2 FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículo 1 del R.G.U.:

1.-La ejecución del planeamiento urbanístico corresponde, dentro de sus respectivas esferas de actuación,.....y a los particulares.

2.-Las Administraciones Urbanísticas suscitarán, en la medida más amplia posible, la iniciativa privada.....

Artículo 8 del R.G.U.:

1.-Los particulares, individualmente asumirán las facultades y deberes que les confiere la Ley del Suelo y el planeamiento en orden a la ejecución de éste.

3.-La Administración del Estado fomentará la iniciativa privada en la ejecución de los planes y la participación ciudadana en todas las fases de la gestión del urbanismo.

Artículo 14 de la Ley del Suelo:

2
1.-Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

2.-Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes.
- b) La ordenación de los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del Plan.

3.-Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

4.-También podrán formularse Estudios de Detalle cuando fueren precisos para completar el señalamiento de alineaciones y rasantes, respecto a las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.

5.-Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.

Artículo 65 del R.P.U.:

1.- Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijan, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto se fijan.

b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

2.- La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

3.- En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

5.- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6.- Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

Artículo 66 del R.P.U.:

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

1.- Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2.- Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo con el número 3 del artículo anterior.

3.- Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Artículo. 40 de la Ley del Suelo:

1.- Los Planes Generales Municipales de Ordenación se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de esta Ley, con las especialidades siguientes:

a) La aprobación inicial y provisional compete al Ayuntamiento cuando se refieran a un único municipio y a la Diputación Provincial correspondiente cuando se extiendan a más de un término municipal.

b) La aprobación definitiva de los Planes de capitales de provincial y de poblaciones de más de 50.000 habitantes compete al Ministro de la Vivienda, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo y de la Diputación de la Comisión Provincial de Urbanismo correspondientes, informes que se entenderán favorables si no se emiten en el plazo de un mes.

2.- Los Estudios de Detalle se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41, si bien con la modificación respecto a lo dispuesto en sus números 2 y 3 de que la Corporación Municipal competente, en vista del resultado de la información pública, la aprobará definitivamente con las modificaciones que procedieren y dará cuenta de la misma a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo. 41.- L.S.

1.- Aprobado inicialmente el Plan Parcial, Programa de Actuación Urbanística o Proyecto de Urbanización por la Corporación u Organismo que lo hubiese redactado, éste lo someterá a información pública durante un mes, y transcurrido el plazo, si se tratare de Planes, Programas o Proyectos no redactados por el Ayuntamiento respectivo, se abrirá otro periodo de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones Locales a cuyo territorio afectaren.

2.- La Corporación u Organismo que hubiere aprobado inicialmente el Plan, Programa o Proyecto, en vista del resultado de la información pública, lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren y lo someterá a la Autoridad u órgano competente que deba otorgar la aprobación definitiva, a fin de que lo examine en todos sus aspectos y decida en el plazo de seis meses desde el ingreso del expediente en el Registro, transcurrido el cual sin comunicar la resolución se entenderá aprobado por silencio administrativo.

3.- Si la Autoridad y órgano a quien corresponde la aprobación definitiva no la otorgare, señalará las deficiencias de orden técnico y subsiguientes modificaciones que procediere introducir para que, subsanadas por la Corporación provisional, se eleve de nuevo a dicha aprobación definitiva, salvo que hubiere sido relevada de hacerlo por la escasa importancia de las rectificaciones.

Artículo.- 140.- R.P.U.

1.- Los Estudios de Detalle serán redactados del oficio por el Ayuntamiento o Entidad urbanística especial actuante o por los particulares.

2.- La aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada.

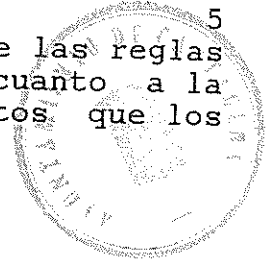
3.- La apertura del trámite de información pública se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

4.- Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

5.- A la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultase pertinentes. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo, en el plazo de diez días.

6.- La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincial.

5
7.- Seràn de aplicaci3n a los Estudios de Detalle las reglas que se establecen para los Planes Parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.



1.3 NORMATIVA DEL PLAN GENERAL APLICABLE:

El Plan General Municipal de Ordenaci3n de Cartagena hace referencia dentro del TÌtulo Primero , CapÌtulo Primero Instrumentos del Planeamiento , apartado 1.1.5. a los Estudios de Detalle recogiendo a continuaci3n las determinaciones recogidas por el Plan General:

1.1.5. Estudios de Detalle.

1.1.5.1. Concepto.

Son los instrumentos mediante los cuales es posible completar o adaptar las determinaciones relativas a alineaciones, rasantes u ordenaci3n de Volùmenes del Plan General y de los Planes Parciales y Especiales.

1.1.5.2. Determinaciones.

Los Estudios de Detalle han de respetar las determinaciones del Plan General , y en su caso de los Planes Parciales y Planes Especiales.

En ningùn caso podràn reducir la anchura de los viales ni las superficies destinadas a espacios libres , ni como consecuencia de las previsiones sobre alineaciones originar aumentos de volumen.

Las ordenaciones que pueden realizar no puede implicar aumento de la ocupaci3n del suelo ni de las alturas mÌximas , ni incremento de la densidad de viviendas.

1.1.5.3. Documentaci3n.

a) Memoria justificativa en la que se explicarán las razones de la formaci3n. ContendrÌ un estudio comparativo del aprovechamiento resultante de la aplicaci3n de las determinaciones del Plan que le de cobertura y las establecidas por el Estudio de Detalle.

b) Planos a escala mÌnima 1:500 en la que se representen grÌficamente las determinaciones del Estudio de Detalle en su posici3n altimÈtrica y planimÈtrica y en la disposici3n de su forma volumÈtrica , cuando proceda y expresen en su caso , la relaci3n de éstas con las anteriormente existentes.

El Plan General de Ordenaci3n Municipal de Cartagena en su TÌtulo Cuarto recoge las Normas Particulares de Suelo Urbano , en el apartado 4.1-Determinaciones de CarÌcter General, señaala el tipo de ordenaci3n aislada (A) como uno de los autorizados en dicho suelo , desarrollando la regulaci3n de este tipo en el punto 3.b que transcribimos a continuaci3n.

3.b.-Tipo de ordenaci3n de edificaci3n aislada (A).

Este tipo de ordenaci3n se caracteriza porque la edificaci3n se relaciona con la parcela que la soporta y con las edificaciones en parcelas colindantes.

Sus parámetros específicos son:

- Forma y dimensiones de la parcela.
- Ocupación máxima en planta y altura máxima.
- Separaciones mínimas a linderos privados o públicos.
- Índice de edificabilidad sobre parcela.
- Separación mínima entre edificaciones.

En este tipo de ordenación se puede admitir la edificación pareada o agrupada a linderos en los siguientes supuestos:

1.-Si existe entre propietarios de fincas colindantes con la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la carga consistente en realizar las construcciones adosadas al lindero común.

2.-Se permite la agrupación de parcelas para agrupar edificaciones en los siguientes casos:

a) Si se trata de edificaciones pareadas, de proyecto unitario y se construyen simultáneamente.

b) Si se concentra la superficie edificable correspondiente a varias parcelas de modo que la edificación resultante tenga adscrita comunitariamente el espacio libre que resulte de la actuación.

En situación b deberá cumplirse:

1.-La superficie de actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la unidad, en caso de estar la actuación destinada a implantar un uso de viviendas, rigiéndose análogamente para otros usos.

2.-Deberá formularse Estudio de Detalle de la actuación, que será notificado a los propietarios de las fincas colindantes.

3.-El espacio común que resultare de la actuación se deberá escriturar en régimen de proindiviso.

En la agrupación de edificaciones se respetará siempre el retranqueo o separación mínima a la alineación vial o espacios libres públicos.

En este tipo de ordenación la superficie edificable permitida en cada parcela puede desarrollarse en una o más edificaciones principales o destinarse parte para construcciones o edificaciones auxiliares, para estas construcciones auxiliares no rigen las determinaciones sobre separaciones entre edificaciones en una misma parcela que se señalan por estas Normas, respetándose en todo caso, los retranqueos que se fijan con respecto al vial o espacio libre público o linderos nuevos.

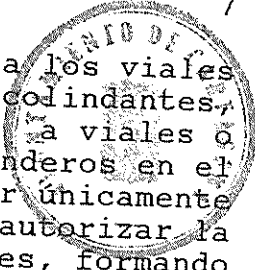
La separación entre edificaciones de una misma parcela ha de establecerse cumpliendo la siguiente relación: $H1+H2/3$, con un mínimo de 3 metros, siendo H la altura del edificio.

En el apartado 4.2 del Título Cuarto del Plan General Municipal de Cartagena se recogen las Normas Particulares de Zonas entre las cuales figura la aislada unifamiliar grado 3 (Au3), que es la que rige en la parcela objeto del presente Estudio de Detalle y que se transcribe a continuación:

4.2.6. Au.-Aislada Unifamiliar.

1.-Definición:

Responde a aquellas áreas de suelo urbano con un uso residencial unifamiliar en edificación aislada con jardines, pudiéndose agrupar viviendas como resultado de agrupar parcelas según lo establecido en el apartado 3.b de las determinaciones de carácter general de este título, pero, sin llegar a perder la tipología de vivienda unifamiliar con acceso independiente.



2.-Ordenación:

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetandose, en todo caso, los retranqueos mínimos a los viales o espacios libres públicos asi como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas. Dentro de cada solar únicamente se permite un sólo cuerpo de edificación, pudiendose autorizar la construccion de garaje y construcciones auxiliares, formando cuerpo aislado de la edificacion principal y sin exceder en superficie del 5% del total de la parcela.

3.-Volumen:

Se establecen los siguiente parámetros:
Au3 (Grado 3º):

-Parcela mínima:250 m2.

-Forma de parcela:deberá quedar inscrito en ella un círculo de 13 mts.

-Altura máxima:1 ó 2 plantas.

-Indice de edificabilidad: 0'5 m2/m2.

-Separación a linderos: 3 mts.

En proyectos unitarios de edificación que abarquen manzanas completas o partes homogeneas de las mismas, cuando se agrupen viviendas, no será necesario cumplir la condición de forma ni parcela mínima para cada una de estas viviendas. El número máximo de viviendas será el que resulte de dividir la superficie de la parcela inicial en m2 por 190.

6.-Usos:

Uso característico:Vivienda unifamiliar.

Para el grado 2º en La Manga, y para los ámbitos que por ordenanzas se determine, se prohíben cualquier tipo de locales para uso de oficinas, comercial, industrial, espectáculos y reunión, y recreo.

1.4 RAZONES DE LA REDACCION DEL ESTUDIO DE DETALLE:

La sociedad "Paco Sánchez,S.A." solicito el dia 15 de Mayo de 1.989 al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena licencia municipal para la construcción de 7 duplex sobre una parcela de su propiedad ubicada en el Monte Carmoli de Los Urrutias, segun proyècto redactado por los técnicos firmantes.

Estudiada dicha petición por los Servicios Técnicos Municipales, se comunico al solicitante la necesidad de redactar con caracter previo a la concesión de la licencia pedida un Estudio de Detalle sobre la parcela.

Puestos en contacto con dichos Servicios a fin de conocer las causas de tal requisito , se nos comunica que si bien la Norma Au3 que rige para la parcela permite la edificación en ella de las 7 viviendas proyectadas , es necesario debido a la ordenación volumétrica prevista en el proyecto que se redacte un Estudio de Detalle en el que se recoja dicha ordenación , marcando unas envolventes a las que deberá asignarse una superficie y edificabilidad asi como unas distancias entre ellas y a linderos acordes con las exigidas por el Plan General Municipal de Ordenación.

1.5 DESCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA PARCELA.

La parcela de terreno objeto del Estudio de Detalle tiene forma trapezoidal con una superficie de 1.413,60 m², sus lados miden respectivamente 21,40 m., 51,50 m. y 29,80 m. en sus linderos de Poniente, Norte y Levante y 51,40 m. en fachada a calle por el Sur.

En el Plan General esta calificada como suelo urbano, permitiendo en ella la construcción bajo el tipo de ordenación de edificación aislada unifamiliar grado 3º, cuyas determinaciones se han recogido en el apartado 1.3 de esta memoria.

La ordenación prevista para la tipología Au. Aislada Unifamiliar es de un solo cuerpo de edificación por cada solar, no obstante permite en la definición de la tipología Au. agrupar viviendas como resultado de agrupar parcelas, sin llegar a perder la tipología de vivienda unifamiliar con acceso independiente, según lo establecido en el apartado 3b de las determinaciones de carácter general que se recogen también en el apartado 1.3 de esta memoria.

Los parámetros de volumen que rigen para Au3 se han recogido asimismo en el apartado 1.3 de esta memoria, transcribiéndose a continuación los resultados de aplicación de los mismos a la parcela que nos ocupa.

-Parcela mínima: 250 m².

La parcela tiene una superficie de 1.413,60 m².

-Forma de la parcela: deberá poder inscribirse un círculo de 13 m.

Puede inscribirse un círculo de 28 m.

-Altura máxima: 1 o 2 plantas.

-Índice de edificabilidad: 0,50 m²/m².

La edificabilidad será de 1.413,60m²x0,50m²/m²=706,80m².

Al poder optar por un desarrollo de la edificación en una sola planta, se desprende que la superficie máxima de ocupación que puede tener la edificación es de 706,80m². equivalente al 50% de la parcela.

-Separación a linderos: 3,00 m.

-En proyectos unitarios de edificación que abarquen manzanas completas o partes homogéneas de las mismas, cuando se agrupen viviendas, no será necesario cumplir la condición de forma ni parcela mínima para cada una de estas viviendas. El número máximo de viviendas será el que resulte de dividir la superficie de la parcela inicial en m². por 190.

Conforme al párrafo anterior la parcela que nos ocupa puede acoger 7 viviendas, pues el resultado de dividir la total superficie de la parcela 1.413,60 m². por 190 arroja un cociente de valor 7,44, superior a 7.

-El uso previsto para la parcela por la Norma Au3. es el de vivienda unifamiliar.



1.6 ORDENACION PROPUESTA EN EL ESTUDIO DE DETALLE Y ESTUDIO COMPARATIVO:

El Estudio de Detalle se limita a la creación sobre la parcela de cuatro envolventes en las que se contendrá la edificación pudiendose desarrollar ésta en una o dos plantas.

Para las cuatro envolventes se acotan la separacion entre si y a linderos.

La separación a linderos cumple la distancia mínima de 3 metros indicada por el Plan.

La separación entre envolventes , marcada en 4,00 m. como mínimo, cumple la relación que exige el punto 3b del apartado 4.1 Determinaciones de Carácter General H1+H2/3.

La total superficie ocupada por las envolventes es de 598,50m². por lo que la ocupación maxima en parcela es inferior al 50% permitido por la Norma Au3.

La altura que puede alcanzar la edificación en las envolventes será de 1 o 2 plantas conforme a lo previsto en las condiciones de volumen de la Norma Au3.

La total edificabilidad de las envolventes será de 706,79 m². construidos , igual al aprovechamiento permitido por la Norma Au3. para la totalidad de la parcela.

El número máximo de viviendas que podrá construirse será de 7 , repartiendose del siguiente modo , en la envolvente E1 una vivienda unifamiliar aislada , en las envolventes E2 , E3 y E4 dos viviendas unifamiliares pareadas en cada una de ellas , pudiendo tener una superficie construida máxima cada vivienda de 100,97 m².

El espacio común que resultare de la actuación se deberá escriturar en régimen de proindiviso entre todas las viviendas.

Se añade a continuación cuadro indicativo de las características de cada una de las envolventes:

<u>Envolvente</u>	<u>Sup.Total</u>	<u>Sup.Construible</u>	<u>Nº de Viviendas</u>
E1	85,50 m ² .	1x100,97 m ² . = 100,97 m ² .	1
E2	171,00 m ² .	2x100,97 m ² . = 201,94 m ² .	2
E3	171,00 m ² .	2x100,97 m ² . = 201,94 m ² .	2
E4	171,00 m ² .	2x100,97 m ² . = 201,94 m ² .	2
	-----	-----	-
Totales	598,50 m ² .	706,79 m ² .	7
	-----	-----	-

1.7 CONCLUSIONES:

Como se desprende de lo expuesto , la ordenación que se propone en el Estudio de Detalle cumple todas las determinaciones exigidas por el Plan General Municipal de Ordenación y no existe incremento en el volumen edificable ni en la ocupación de suelo ni en la densidad de las viviendas , respetandose tambien las distancias de separación de edificaciones entre sí y a linderos prescritas por el Plan.

Murcia , Mayo de 1.990

Edo. Roque Salinas Estañ.
Arquitecto

COLEGIO OFICIAL
DE ARQUITECTOS
DE MURCIA
- 4 JUL 1990
VISTO Y APROBADO
ESTATUTARIO

Edo. Carlos Gómez Cerdán.
Arquitecto

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Pleno de fecha 20 Dic. 1990 se aprobó
INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento a que se consigna la presente diligencia.

Agencia _____
El Secretario



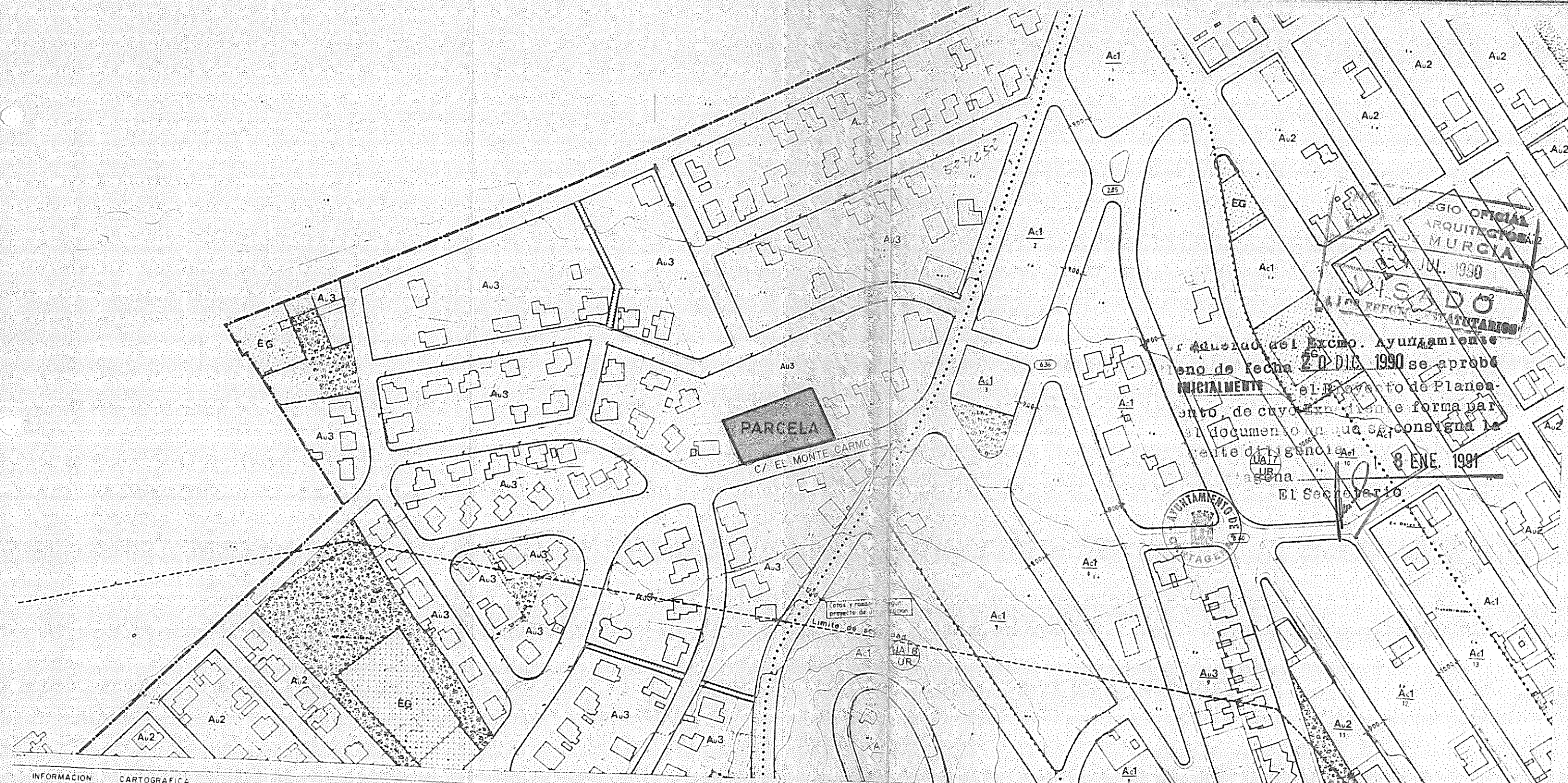
PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE

GOSA ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.

Situación: EL MONTE CARMOLI - LOS URRUTIAS
 - Cartagena -
 Promotor: "PACO SANCHEZ S.A."

Arquitectos:
 Carlos Gómez Cerdán
 Roque Salinas Estañ

<h2>SITUACION</h2>	ESCALAS : 1 : 2000	
	PLANO NUMERO	FECHA
	1	MAYO-1990
	EXPEDIENTE N° 36/90	



REGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA
 JUN. 1990
 VISTADO
 AL SEÑOR SECRETARIO

El Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en pleno de fecha 20 DICIEMBRE 1990 se aprobó INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento de cuyo contenido se forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.

URB. 10
 8 ENE. 1991
 El Secretario

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

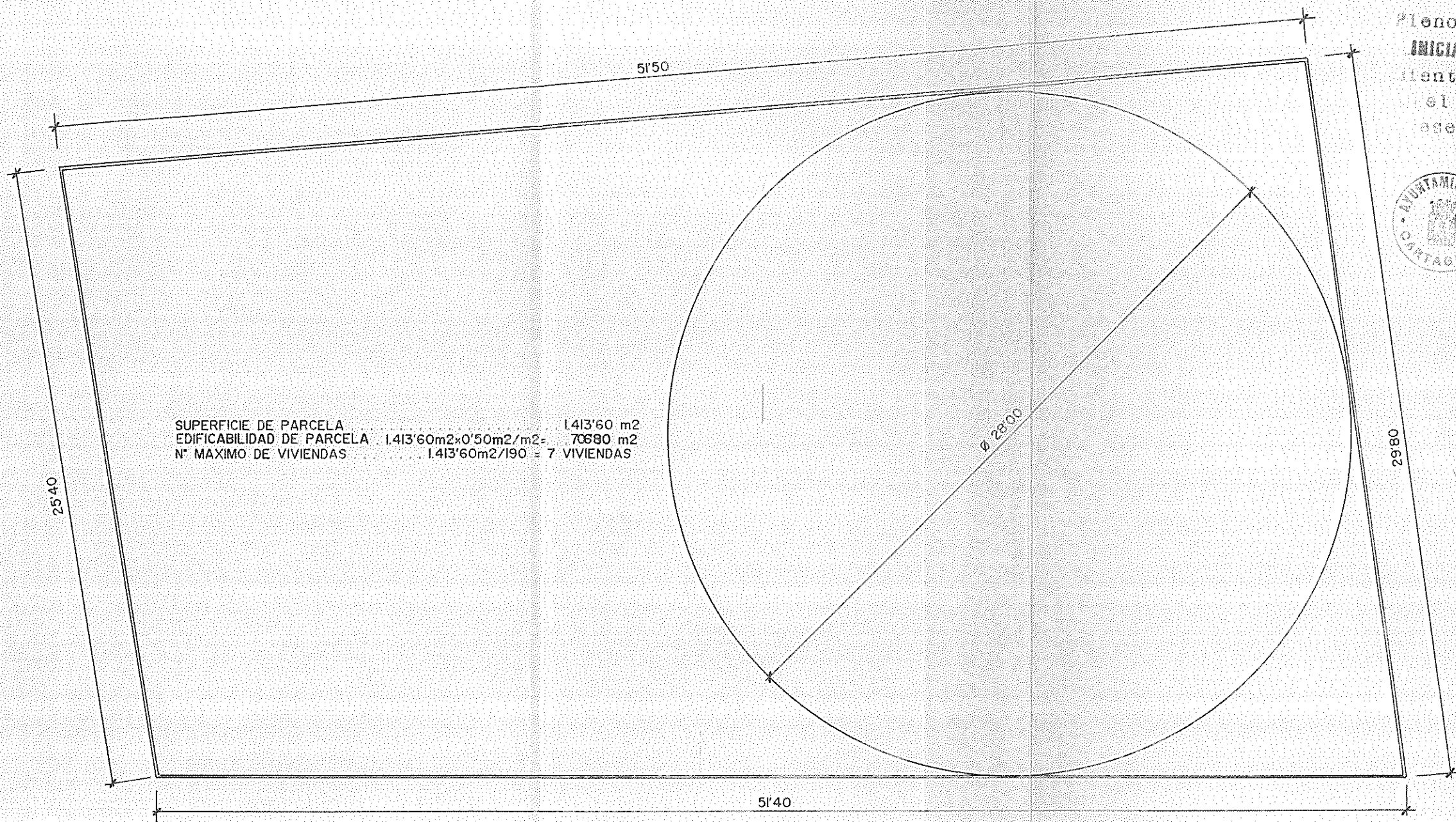
INFORMACION CARTOGRAFICA
 Proyección: U.T.M.
 Escala: Internacional - Huso 30.
 Alturas referidas al nivel del mar en Cartagena.

Elaborado en el I.T. del Real Colegio Nacional de Arquitectos de Murcia.
 Formado incorporando de los topogramas.

OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL
 EL CONCEJAL DELEGADO DEL JEFE DE LA OFICINA

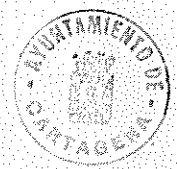
PLANOS DE

ENTORNO LOS URRUTIAS
 ESCALA 1:2.000
 1:25.000 1:5.000 1:1.000



C/. EL MONTE CARMOLI

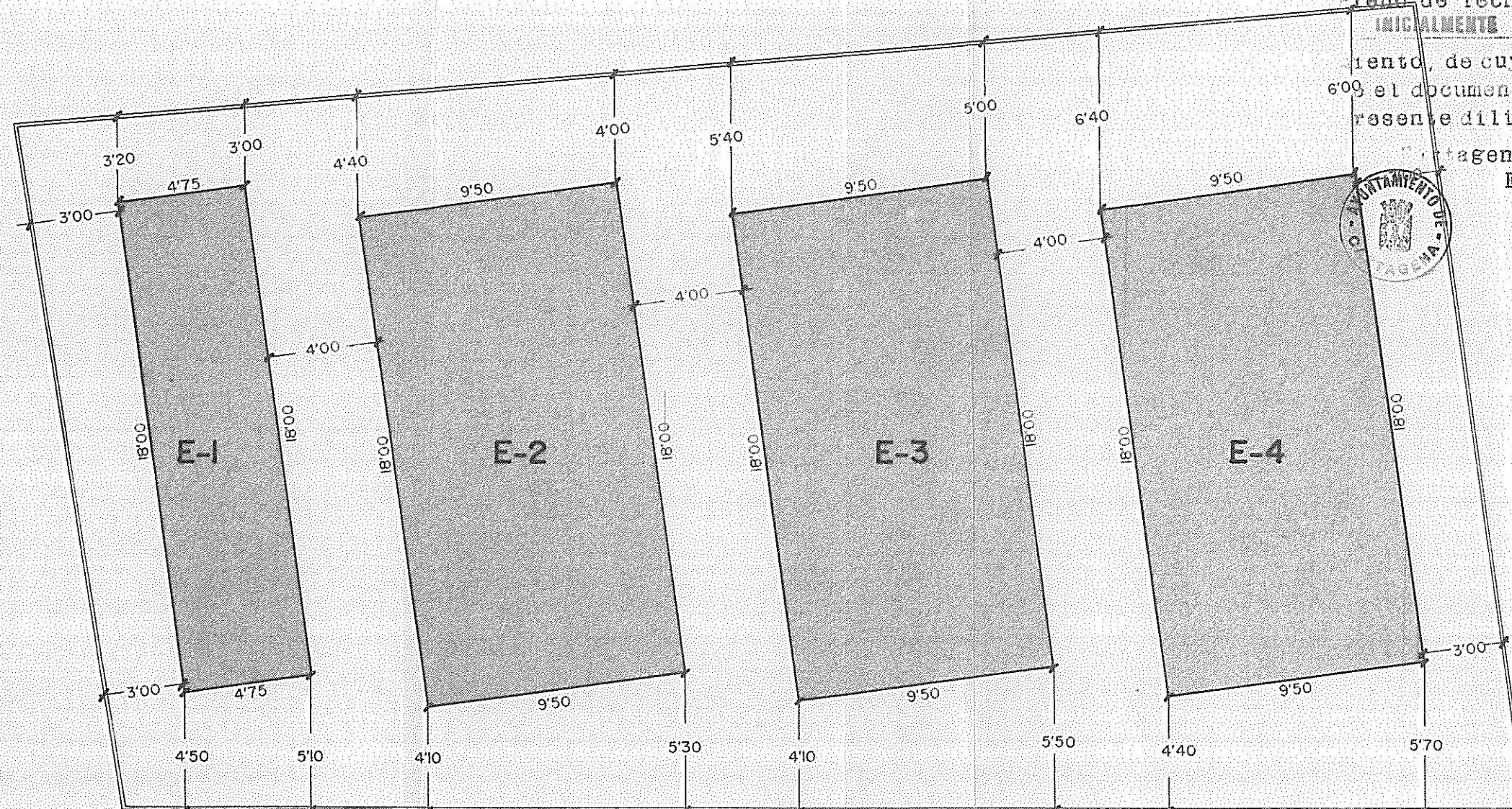
Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
 Pleno de fecha 20 DIC. 1990 se aprobó
INICIALMENTE el Proyecto de Planea-
 miento, de cuyo Expediente forma par-
 te el documento que se consigna la
 presente diligencia.



Cartagena 8 ENE. 1991
 El Secretario



PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE		GOSA ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.
Situación	EL MONTE CARMOLI - LOS URRUTIAS - Cartagena -	Arquitectos: Carlos Gómez Cerdán Roque Salinas Estañ
Promotor	" PACO SANCHEZ S.A. "	
PARCELA	ESCALAS : 1 : 200	
	PLANO NUMERO 2	



Ayuntamiento de Cartagena
 Pleno de fecha 2.0.DIC.1990 se aprobó
 INICIALMENTE el Proyecto de Planeamiento,
 de cuyo Expediente forma parte el documento que se consigna la presente diligencia.
 Cartagena, 15 de Enero de 1991.
 El Secretario



C/ EL MONTE CARMOLI

ENVOLVENTE	SUP. TOTAL	SUP. CONSTRUIBLE	Nº DE VIVIENDAS
E-1	85'50 m2	1x100'97 m2=100'97m2	1
E-2	171'00 m2	2x100'97 m2=201'94m2	2
E-3	171'00 m2	2x100'97 m2=201'94m2	2
E-4	171'00 m2	2x100'97 m2=201'94m2	2
TOTALES	598'50 m2	706'79m2	7

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE		GOSA ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.
Situación	EL MONTE CARMOLI - LOS URRUTIAS - Cartagena -	Arquitectos: Carlos Gómez Cerdán Roque Salinas Estañ
Promotor	" PACO SANCHEZ S.A. "	
ORDENACION DEL ESTUDIO DE DETALLE	ESCALAS : 1 : 200	
	PLANO NUMERO 3	